

CARTA NORMATIVA No 003 -DNP-GCSI-IPSS-92.

Lima, 07 FEB. 1992

Señor

Dirección de Coordinación, y
Evaluación de la D.N.P.

Referencia : Aumento de Pensión.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de hacer de su conocimiento que la Institución acordó otorgar un aumento de pensiones a partir del 1ro. de Febrero de 1,992 a los pensionistas de las Leyes Nros. 8493, 13640, 13724 y 16124; y Decretos Leyes Nros. 17262, 18846, y 19890 cuyas pensiones se hayan generado el 31 de Enero de 1,992; por lo que se servirá tener en consideración las siguientes pautas:

1. Para los pensionistas de vejes y jubilación el aumento será en forma escalonada de acuerdo a lo que indica la resolución en relación a los años de aportación ó a los años de servicio reconocidos para los del FEJEP(D.L.17262)


31	a	más	años	S/.	70.00
25	a	30	años		60.00
20	a	24	años		50.00
15	a	19	años		35.00
10	a	14	años		25.00
06	a	08	años		15.00
hasta		05	años		10.00

2. Para los pensionistas de invalides, accidentes de trabajo enfermedades profesionales y sobrevivientes el monto del aumento será de S/. 15.00.
3. Para los pensionistas de sobrevivientes el aumento se concederá a la unidad pensionaria, otorgándose la misma, en la siguiente forma:
 - a. Viudas y otros beneficiarios el 100% repartidos en forma proporcional.
 - b. Dos o más beneficiarios el 100% repartidos en partes iguales.
 - c. Un beneficiario se otorgará el 100%.

- 20
4. El pensionista que goce de más de una pensión en los regímenes que administra el IPSS; percibirá el aumento solo en una de ellas, salvo el caso de pensionistas de viudas que perciba jubilación por derecho propio, se otorgará el aumento en ambas pensiones.

 5. No tienen derecho al aumento los pensionistas que perciben ingreso y/o remuneraciones por ejercer actividad dependiente.
 6. La oficina de Control de Pensiones deberá regularizar el aumento de acuerdo a lo indicado en la presente carta normativa.

Atentamente,



DIRECTOR

JCHR

jdr.